

Doctor  
Jaime Londono Salazar  
Honorable Magistrado  
Tribunal Superior De Distrito Judicial De Cundinamarca - Sala Civil Familia  
[seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

Asunto:	FUNDAMENTO DEL RECURSO.
Demandante:	ERIC PHILIP WITZLER.
Demandados:	URS ANDREAS KAMMER
Radicado:	25286-31-03-001-2016-00472-01

**JOSE JOAQUIN FONSECA ARAQUE**, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, llego ante su despacho dentro del término legal para presentar

### **FUNDAMENTO DEL RECURSO APELACIÓN**

El problema jurídico que dio origen al recurso de apelación es referente a si una vez cancelada la deuda hipotecaria se le siguen adeudando suma de dinero referente a los intereses y/o perjuicios al demandante.

En primer lugar, referente a los intereses dentro del expediente reposan los diferentes recibos de pago realizados por mis mandantes, interés mensual que asciende a la suma de \$3.937.500.00. Dentro de la contestación de la demanda se aportaron recibos de pago que ascienden a la suma \$139.346.500.00. Así mismo, el pago total de la obligación hipotecaria en depósitos judiciales el día 27 de septiembre de 2016, con los números de operación 203563319 y 203563483 conforme se evidencia en el expediente a folio 50. Los intereses que se debían cancelar por concepto de la hipoteca hasta la fecha en la cual se cancelo la totalidad de la obligación ascendía a la suma de \$106.302.000.00, como usted lo puede observar, frente al valor cancelado por concepto de intereses, frente al valor real que se otorgó al acreedor, el mismo supera el monto de los intereses en \$33.044.500.00.

Conforme a ello, no existiría lugar a cancelar monto alguno diferente en razón a que se otorgo un monto dinerario superior al propio de la hipoteca por conceptos de intereses a favor del aquí demandante.

Por ende, es evidente que no hay lugar a que se reclamen intereses a mis clientes por parte del demandante en razón a que la obligación hipotecaria fue cancelada en su totalidad por mis mandantes, y cancelaron los conceptos de intereses en monto superior al acordado. Sumas de dinero que, conforme a los pronunciamientos del apoderado del demandante se reconocieron, pues su manifestación expresada a folio 172 bajo el título contradicción frente a los pagos:

*[...]*

*"4. Los pagos de los numerales 4 a 7 corresponden a intereses*

**FONSECA ARAQUE**  
**& ABOGADOS**

*“5. Los pagos de los numerales 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 corresponde a intereses sobre la deuda [...]”.*

Como su despacho lo puede evidenciar, por parte de mis mandantes se generaron los respectivos pagos de los intereses, así como del capital de la hipoteca. Conforme a ello, es que le solicito a su despacho que prospere la excepción de mérito de pago de la obligación.

En segundo lugar, en el mandamiento de pago del proceso, el cual a folio 32 del expediente determino que dentro de la demanda no existía la causación de perjuicios a cargo del demandante.

Así las cosas, no existe ni ha lugar a generar ni intereses, ni mayor valor por perjuicios en ocasión a que estamos frente a un crédito hipotecario y el mismo se extingue por el cumplimiento del pago de la obligación dineraria por concepto de la hipoteca y el pago de los intereses, elementos que se establecen en el proceso en cada uno de los recibos de pago. Conforme a ello, es que le solicito a su despacho que prospere la excepción de mérito de pago de la obligación.

De esta manera se sustenta el recurso de apelación dentro del término legal.

Cordialmente,



**JOSE JOAQUIN FONSECA ARAQUE**

C. C. No. 79.819.094 de Bogotá

T. P. No.163.238 del C. S. de la J